



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO

Multicultural

REPÚBLICA DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

SECCIÓN MUNICIPAL



SECRETARIA
MUNICIPAL

Alto Hospicio, 10 de octubre de 2024.-

DECRETO ALC. N° 8.525/2024.-

VISTOS: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Ley N° 3.063 Ley de Rentas Municipales, Artículo 7, que establece la facultad de las municipalidades de cobrar una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo; **Providencia Nro.: 002939 // 2024**, de fecha 04 de abril de 2024, de doña Jocelyn Rivera Vasallo, en representación del Condominio Montesol III, que solicita exención de pago por derechos de aseo domiciliario entre los años 2019 al 2021, por motivos que no se le brindaba el servicio y ellos pagaban en forma particular su recolección; Certificado N° 7, con fecha 03 de octubre de 2024, del profesional Encargado de Medio Ambiente, que certifica que el Condominio Montesol III no realizó uso del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios con la empresa Jeria Hnos, con fecha anterior a junio de 2022; Memorándum N° 1.501, de fecha 09 de octubre de 2024, del Departamento de Rentas Municipales, que solicita decretar exención de pago por derechos de aseo domiciliario, correspondiente al contribuyente Condominio Montesol III.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que según lo preceptuado en los artículos 6° y 7° del D.L. N° 3.063 de Rentas Municipales, las municipalidades cobrarán a todos los usuarios de la comuna, una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo, por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo, establecida sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos y los variables del servicio.

II.- Que a su vez el inciso tercero del artículo 7° de la misma fuente legal, señala que las municipalidades tienen la facultad para rebajar la tarifa o eximir del pago de la totalidad del derecho de aseo domiciliario a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en los indicadores establecidos en las ordenanzas locales. Esta exención puede beneficiar a los contribuyentes tanto de forma individual o por unidades territoriales.

III.- Que nuestro Órgano Contralor ha resuelto consistentemente la regla general es que todos los usuarios paguen derechos municipales por el servicio de aseo domiciliario, de manera que la liberación de su pago constituye una excepción, cuya ocurrencia solo puede fundamentarse en alguna de las hipótesis previstas en la normativa ya citada contenida en el D.L. N°3.063.

IV.- Sin perjuicio de lo antes razonado, la primera Autoridad Edilicia consideró pertinente elevar en consulta a la Contraloría Regional una nueva arista de la problemática, representada por argumentos de contribuyentes de ciertos condominios quienes presentaron la solicitud de quedar exentos de pago de este concepto por estar fuera de la ruta originalmente pactada entre la Municipalidad de Alto Hospicio y la empresa que prestaba el servicio de recolección de residuos domiciliarios.

V.-El Órgano Contralor en su pronunciamiento ratificó los criterios explicitados en relación a las exenciones, sin embargo clarificó que en atención a la naturaleza de los derechos municipales de aseo, no resulta procedente el cobro de este concepto si no existe en definitiva una contraprestación por parte del municipio como lo sería el caso expuesto por el Condominio Monte sol III.



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



REPÚBLICA DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

SECCIÓN MUNICIPAL



DECRETO:

1.- Exímase el pago por derechos de aseo domiciliario, a **Condominio Montesol III**, R.U.T: 65.152.861-5, correspondiente al cobro realizado entre los años 2019 y 2021, en razón a lo establecido en **Providencia Nro.: 002939 // 2024**, de fecha 04 de abril de 2024, donde solicita exención de pago por derechos de aseo domiciliario entre los años 2019 al 2021, por motivos que no se le brindaba el servicio y ellos pagaban en forma particular su recolección; acreditado mediante Certificado N° 7, con fecha 03 de octubre de 2024, del profesional Encargado de Medio Ambiente.

2.- Encárguese la fiscalización del cumplimiento del presente Decreto, a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Departamento de Rentas Municipales.

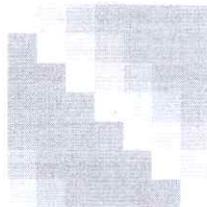
Fdo. Doña Norma Córdova Correa, Alcalde (S) de la Comuna de Alto Hospicio, Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Nuestro mejor proyecto de Vida

JVD/jchl
Distribución:
DAF
Dir. Control
Dpto. Rentas



Multicultural